



DECLARA NO UTILIZADAS LAS VACANTES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, PARA LA PESQUERÍA DE LA RAYA VOLANTIN (ZEARAJA CHILENSIS), EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01367/2022

VALPARAÍSO, 29/ 06/ 2022

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 548 de fecha 3 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Oficio Ordinario N° 165 de fecha 1 de junio de 2022 de la Directora Regional de Coquimbo de este Servicio; Memo Interno N° 2185 de fecha 2 de junio de 2022 del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) *el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.*".

Que, mediante Resolución Exenta N° 548, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de un número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de raya volantín con el arte de pesca espinel, para la región de Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O´higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Los Ríos.

Que, asimismo, el resuelto tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 316 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, seccion pesquería de la raya volantín con el arte o aparejo de pesca de

espindel, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Para el área administrativa al Norte de la Unidad de Pesquería (NUP) que comprende desde la región de Coquimbo a la de Maule 26 vacantes distribuidas entre embarcaciones de primera, segunda y tercera clase y para el Área Administrativa de la Unidad de Pesquería (UP), que comprende desde la región de de Ñuble a la de Los Ríos 290 vacantes distribuidas entre embarcaciones de primera, segunda y tercera clase.

Que, para la región de Coquimbo, la Resolución Exenta N° 548, estableció un total de 11 vacantes, distribuidas en 10 vacantes para embarcaciones de primera clase, aquellas cuya eslora es menor o igual a 12 metros y 1 vacante para embarcaciones de segunda clase, aquellas cuya eslora se encuentra entre 12 y 15 metros.

Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, así como lo indicado por la Dirección Regional de Coquimbo de este Servicio, dentro del plazo fijado por la citada Resolución N° 548, no se presentaron solicitudes en la región de Coquimbo. Lo anterior, debido a que no existen en la región armadores que cumplan con el requisito de tener inscrita y autorizada la pesquería de la raya espinosa con el arte de pesca de espindel.

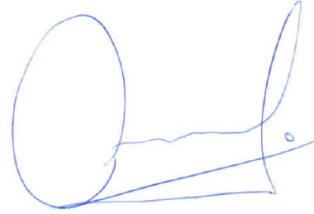
Que, conforme a los antecedentes aportados, y habiendo vencido el plazo para solicitar la vacantes del recurso raya volantín en el Registro Pesquero Artesanal, se procederá en lo resolutive de este acto a declarar la circunstancia de no haberse formulado solicitudes en la región de Coquimbo.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, que en la región de Coquimbo no se presentaron dentro del plazo dispuesto por la Resolución Exenta N° 548 de fecha 3 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, solicitudes de reemplazo de inscripción de vacante en el Registro Pesquero Artesanal, para la categoría armador artesanal, recurso Raya Volantín, con el arte o aparejo de pesca espindel.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/msv/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Código: 1656536631947 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>